

## **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

**(Actualizado enero de 2025)**

### **COLEGIO PARTICULAR “GERONIMO RENDIC LA SERENA”**

**RBD: 580-0**

#### **I. FUNDAMENTACION**

El presente reglamento de evaluación y promoción para la enseñanza básica y media, ha sido elaborado de acuerdo a las orientaciones contenidas en el Decreto. Exento N° **67/ 2018** que establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de Educación Básica y Educación Media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2°, de 2009, del Ministerio de Educación.

Sus lineamientos, por tanto, se enmarcan en principios y conceptos que resguardan que las formas de evaluación, calificación y promoción estén alineadas con el Currículum Nacional vigente.

Ello supone en tal contexto, que las normas del colegio sobre la materia, expresan un grado de responsabilidad pedagógica que tienda a que los docentes adopten decisiones las más acertadas posibles, en la evaluación, calificación y promoción de sus alumnos, teniendo en vista en todo momento, los criterios de calidad y equidad que se postulan, en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por otra parte, el diseño de este documento sitúa la evaluación formativa y sumativa como un proceso permanente en el quehacer de la docencia, mediante el cual, se entrega al profesor, alumnos y apoderados la información para apoyar a los estudiantes del modo más eficaz, involucrando a todos los estamentos de la comunidad educativa, en el logro de los objetivos educacionales del respectivo nivel.

#### **II. OBJETIVOS**

1.- Adecuar el marco normativo del proceso de evaluación establecido en el Decreto. **67/2018** de normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar en la Enseñanza Básica y Enseñanza Media, a las características de la realidad administrativa – pedagógica y sociocultural del Colegio Particular Gerónimo Rendic de La Serena.

2.- Propender al mejoramiento creciente de los índices de calidad de la educación que imparte el establecimiento, mediante una evaluación que permita determinar, los procesos y progresos que se operan, tanto, en el desarrollo integral de los educandos, como en la vida y el trabajo escolar.

3.- Acentuar el sentido integrador de las diversas propuestas curriculares del proyecto educativo del Colegio Particular Gerónimo Rendic, a través de una evaluación formativa y sumativa que estimule el logro de los objetivos de aprendizaje de los alumnos, en concordancia con sus metas personales y a las expectativas que en ellos tienen cifradas sus padres y apoderados.

### III. DISPOSICIONES GENERALES.

ART.1. La evaluación, y promoción escolar deberá ajustarse a las normas administrativas contenidos en el Decreto Exento 67/2018 y reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley número 2 de 2009, del Ministerio de Educación.

1.1. Estas normas se aplicarán en los niveles de Educación General Básica y Educación Media, modalidad Científico-Humanista, que imparte el establecimiento declarado Cooperador de la Función Educacional del Estado, en virtud de la RES. EX. 0451 de 1983.

1.2. El colegio Gerónimo Rendic adopta el período escolar semestral

ART.2. Para efectos del presente documento y de acuerdo al Decreto Exento 67/2018 se definen los siguientes conceptos:

2.1. **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

2.2. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

2.3. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

2.4. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especializada si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de educación.

2.5. **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

### IV. DE LA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ART: 3. La planificación y elaboración del reglamento de evaluación y promoción y su modificación anual, son de responsabilidad del Director, quién deberá elaborarlo en conjunto con el Jefe Técnico, después de haber tomado en cuenta los planteamientos del Consejo General de Profesores.

3.1. La planificación y elaboración del reglamento de evaluación y promoción se realizará previo al término del año escolar.

3.2. Elaborado el reglamento de evaluación y promoción, su contenido final será dado a conocer, con la debida oportunidad, a los docentes, alumnos, padres y/ o apoderados a finales del año lectivo.

3.3 El reglamento de evaluación y promoción se actualizará anualmente de acuerdo a las necesidades que hayan surgido de su aplicación durante el año lectivo que termina, en conjunto con los docente y directivos del Departamento de U.T.P.

3.4. En conformidad al artículo 3° del decreto 67/2018, los alumnos, padres y apoderados tomarán conocimientos de las disposiciones contenidas en el reglamento de evaluación y promoción a través de la página web del establecimiento, la plataforma oficial del colegio SYSCOL y la agenda escolar.

Además, al inicio del año escolar los alumnos, en cada curso, harán lectura y análisis en conjunto con su profesor jefe, del reglamento de evaluación y promoción. Del mismo modo, se hará lectura en la primera reunión de apoderados.

## **V. DE LA EVALUACION**

ART.4. La evaluación de los alumnos será en períodos semestrales de acuerdo a los objetivos de aprendizajes establecidos en los programas de estudio y en las Bases Curriculares.

4.1 Los alumnos serán evaluados, a través de un proceso continuo de manera formativa y sumativa acorde a los objetivos de aprendizaje para cada nivel.

Nuestra práctica docente está centrada en el aprendizaje. Se hará efectiva a través de metodologías interactivas, enfatizando el trabajo cooperativo, la autoevaluación y coevaluación por parte del alumno. Los alumnos tendrán instancias para retroalimentar los contenidos, haciéndose responsables de sus aprendizajes.

4.2. Los alumnos serán evaluados en las fechas que se establezcan por la Unidad Técnica Pedagógica/Evaluación e informadas debidamente, tomando en cuenta sugerencia de los Departamentos de Asignaturas, conforme a su planificación curricular al principio de cada semestre. Esta calendarización de evaluaciones deberá ser respetada estrictamente por todos los docentes, por lo que cualquier necesidad de modificación a este calendario deberá ser consultada y acordada entre el docente y la UTP/Evaluación e informada oportunamente a alumnos y apoderados.

En caso de ocurrir fenómenos naturales como lluvias, temblores, entre otros, el calendario de evaluaciones no se modificará.

4.3. Los alumnos serán evaluados y calificados en todas las asignaturas y módulos de aprendizaje del Plan de Estudios a través de evaluaciones formativas para apreciar el proceso y el progreso y para advertir aprendizajes no logrados con el objeto de reorientar la planificación y retroalimentar los contenidos.

4.4. En los períodos en que la autoridad sanitaria u otra autoridad, establezca restricciones a la movilidad de la población, en las comunas de La Serena y Coquimbo, que impidan o limiten el normal funcionamiento del establecimiento o que dichas medidas establezcan un aforo en las salas de clases que impida la presencia de la totalidad de los alumnos de un curso de forma simultánea, las evaluaciones formativas y sumativas se realizarán en modalidad a distancia mediante el uso de plataformas digitales, tales como Socrative Pro, Puntaje Nacional, Pleno, entre otras. Corresponderá a los Departamentos de Asignatura definir la plataforma que se usará en cada proceso evaluativo y al(la) profesor(a) de asignatura informar, capacitar y entrenar a los estudiantes en el uso de la plataforma respectiva, con la debida anticipación.

4.5. Los resultados de la evaluaciones formativas y sumativas serán entregados, mediante informes permanentes en la plataforma SYSCOL, a través de entrevista de docentes con alumnos, padres y/o apoderados sobre el progreso y el proceso

de enseñanza aprendizaje, como también respecto de la conducta manifestada por el alumno, para la toma de decisiones en el apoyo y la búsqueda de soluciones tendientes al mejoramiento académico y conductual de los estudiantes.

4.6 Aquellos alumnos que, por diferentes causas justificadas oportunamente por el apoderado, no asisten a una evaluación, serán citados por el departamento de evaluación para reprogramar un calendario de pruebas con el porcentaje normal de exigencia.

En el caso de los alumnos que no justificaron la inasistencia en evaluación oportunamente, serán evaluados en un plazo que no exceda la siguiente clase de la asignatura en que no rindió la evaluación, pudiendo el profesor que lo estime, evaluarlo con un instrumento diferente al aplicado al curso. Esta evaluación podrá ser recalendarizada para una fecha, aunque el estudiante tenga evaluación programada en otra asignatura.

4.7. Los alumnos que ingresen al colegio después del horario en que su curso tenía una evaluación programada, podrán ser evaluados el mismo día de ocurrida la inasistencia o en un plazo que no exceda la siguiente clase de la asignatura en que no rindió la evaluación, pudiendo el profesor que lo estime, evaluarlo con un instrumento diferente al aplicado al curso. Esta evaluación podrá ser recalendarizada para una fecha, aunque el estudiante tenga evaluación programada en otra asignatura.

4.8. Está prohibido retirar del colegio a los alumnos en horario previo a rendir una evaluación programada sin justificación presentada presencialmente por el apoderado en UTP. En estos casos de retiro justificado se reprogramará la evaluación para la clase siguiente de la asignatura, pudiendo, el profesor que lo estime, evaluarlo con un instrumento diferente al aplicado al curso. Esta evaluación podrá ser recalendarizada para una fecha, aunque el estudiante tenga evaluación programada en otra asignatura.

4.9. Está estrictamente prohibido negarse a rendir una evaluación programada para todos los alumnos que estén presentes en el colegio. Si un alumno presente en clases se niega a rendir una evaluación programada, la situación será comunicada al apoderado, y el alumno será evaluado en un plazo que no exceda la siguiente clase de la asignatura en que no rindió la evaluación, con un instrumento diferente al aplicado al curso y con un porcentaje de exigencia de 70% del puntaje ideal del instrumento. Esta evaluación podrá ser recalendarizada para una fecha, aunque el estudiante tenga evaluación programada en otra asignatura,

4.10. El alumno que sea sorprendido copiando, intentando copiar o manipulando un teléfono celular u otro dispositivo electrónico durante la prueba, será sancionado, en primer lugar, con el retiro inmediato de la prueba. En UTP el Evaluador le recalendarizará la evaluación, la que tendrá distinto formato, que se evaluará con un 70% de exigencia, sin ningún tipo de rebaja de escala. Además, esta falta grave debe ser registrada en la hoja personal del estudiante como una anotación negativa que se sanciona con suspensión de clases. (RICE 11.9 Descripción, gradualidad, tipo de falta y sanciones-Faltas Graves-N°13)

ART. 5. Conforme a lo establecido en el artículo N° 5 del Decreto Exento 67/2018, los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

5.1. Se eximirán de alguna calificación en una asignatura y/o módulo o actividad contemplada en el Plan de Estudio, a los alumnos que acrediten dificultad de aprendizaje, problemas de salud, ausencia prolongada o algún otro impedimento que determinen necesariamente la aplicación de esta clase de medida, previo conocimiento de la UTP.

5.2. En la asignatura de Educación Física, las solicitudes de eximición de alguna calificación deberán ser certificadas por el especialista correspondiente al problema de salud que el alumno padezca para implementar el cambio de actividad y/o evaluación, la cual puede ser la presentación de un informe, entrevista, cuestionarios o alguna evaluación interactiva que permita la intervención del docente evaluador para la constatación del logro de aprendizajes de acuerdo a lo planificado.

5.3. En el caso de alumnos o alumnas que presenten alguna dificultad para su evaluación en Idioma Extranjero (Inglés) deberá, de acuerdo a la dificultad que presente, ser adaptado el instrumento de evaluación o ser exento de realizar ciertos ítems del mismo.

ART.6. No obstante lo establecido en el artículo anterior, este reglamento implementa las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en casos de los alumnos que así lo requieran. Así mismo se garantiza las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y N° 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

6.1. Los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo, debidamente fundamentado, podrán optar por una adecuación del instrumento de evaluación o en un caso muy excepcional podrán eximirse de una evaluación específica de acuerdo a la dificultad o situación que se presente. Deberán presentar en la Unidad Técnico Pedagógica los siguientes antecedentes:

- Certificado de un médico, psicólogo o psicopedagogo que diagnostique la enfermedad o dificultad de aprendizaje que se presente. En caso de ser una situación permanente, se sugiere una comunicación periódica con el especialista externo como una forma de ayudar al estudiante en el logro de objetivos de aprendizaje.

6.2. La Unidad Técnica Pedagógica del Colegio, luego de analizar estos antecedentes, determinará, en conjunto con el profesor de asignatura, la adecuación del instrumento de evaluación o la eximición de esta según corresponda.

6.3. La resolución de eximición de una determinada evaluación o de adecuaciones al instrumento evaluativo, será comunicada a los profesores de asignaturas que corresponda.

En todos los casos, el apoderado tiene la obligación de presentar en Unidad de Coordinación de Apoyo Psicopedagógico del colegio, informes de especialistas externos, a principios y mediados de ambos semestres, respecto de las sesiones y/o tratamiento que especifiquen el estado de avance o progreso de su pupilo.

6.4. La adecuación de instrumentos de evaluación en este colegio implica que los alumnos serán evaluados de acuerdo a sus habilidades y capacidades y que se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

ART. 7. La situación final en todas las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudios quedará resuelta, sin ningún procedimiento de evaluación final al término del año.

7.1. Se determina finalizar el año en todas las asignaturas y/o módulos mediante el promedio matemático simple calculado sobre la base de las calificaciones parciales de cada semestre, como lo establece la normativa de evaluación propuesta por el Establecimiento, vale decir significando entonces, exento del procedimiento de exámenes.

## **VI. DE LA CALIFICACIÓN**

ART. 8. Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas **y/o módulos** del Plan de Estudios en una escala numérica del 1.0 al 7.0, con un decimal. Estas calificaciones se referirán al **logro de objetivos de aprendizaje siendo** la calificación mínima de aprobación 4.0. con el 60% de exigencia en cada instrumento de evaluación

La nota 1.0 y 7.0; se aplicará de la siguiente forma:

8.1. Para los efectos de cálculo de las asignaturas **y/o módulos**, éstas se expresarán con un decimal, aproximando los centésimos al décimo superior (0.05)

8.2. Los promedios de ambos semestres se expresarán con un decimal, aproximando los centésimos al décimo superior.

Igual criterio se aplicará en los cálculos de los promedios finales. La calificación mínima de aprobación será un 4.0.

Durante todo el año lectivo, el alumno obtendrá las siguientes calificaciones.

**PARCIALES:** Corresponderá a las calificaciones por pruebas escritas, interrogaciones orales, disertaciones, salidas a terreno u otras.

**SEMESTRALES:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas y/o módulos.

**NOTA FINAL DE ASIGNATURA:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de los dos semestres en cada asignatura y/o módulo.

**PROMEDIO DE CALIFICACIONES FINALES:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas y/o módulos que inciden en la promoción.

8.3. El número de evaluaciones y calificaciones, no guardara, necesariamente, proporción con la cantidad de horas asignadas a cada asignatura. y/o módulo.

8.4. Serán objeto de adecuación o eximición de algún instrumento de evaluación aquellos alumnos que hayan presentado problemas médicos o se hayan ausentado a clases por un periodo prolongado y que previa justificación en UTP sean autorizados para dicha adecuación o eximición.

8.5. En cada libro de clases, existirá una página en la cual se anotarán la fecha de las pruebas parciales, disertaciones, trabajos y tareas, las que serán informadas a los alumnos por los profesores de asignatura y/o módulos; y la misma información será entregada a los apoderados por medio de la página Web y la plataforma SYSCOL del Establecimiento.

8.6. El profesor de cada asignatura y/o módulo informará a los alumnos de los resultados obtenidos en los diferentes trabajos y pruebas realizadas; esta información será entregada en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde el momento en que la evaluación fue realizada. A su vez los docentes tendrán un plazo de 72 horas para subir las notas a la plataforma SYSCOL.

ART. 9. Los Objetivos Transversales permearán todo el currículum y apuntará hacia la formación ética de los educandos, el crecimiento y autoafirmación personal y la relación de la persona con su medio.

9.1. Por tratarse de una educación en valores, los criterios de evaluación serán de orden cualitativo.

9.2. Las situaciones que se originen durante el proceso de enseñanza aprendizaje, permitirán observar el progreso de los alumnos y alumnas en cuanto a su crecimiento personal y social.

9.3. Se informará periódicamente a los padres y/o apoderados, los cambios conductuales que se operen en ellos.

ART.10. La calificación final obtenida por los alumnos en la asignatura de religión, no incidirá en su promoción.

10.1. En el período de matrícula que corresponde al mes de Diciembre, los apoderados manifestarán por escrito, la opción de su hijo o hija por la asignatura de religión. No se aceptarán renunciaciones posteriores al mes de Marzo. La calificación será con conceptos y no incidirá en la promoción de los alumnos.

ART.11. La calificación obtenida por los alumnos y alumnas en el taller de Desarrollo Personal, se expresará en conceptos y no incidirá en la promoción.

11.1. El promedio final de cada semestre, en el taller de Desarrollo Personal, será de orden cualitativo y NO cuantitativo.

## **VII. DE LA PROMOCIÓN**

ART. 12. En la promoción de los alumnos se considerará la asistencia a clases y el logro de objetivo de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio del establecimiento. (Art. 10 del Decreto Exento 67/2018)

Para la promoción al curso superior y/o egreso de enseñanza media se considerará la asistencia y el logro, por parte de los alumnos, de objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio del establecimiento.

12.1. ASISTENCIA: para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a clases a lo menos el 85% de ellas, establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, el Director, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico del establecimiento, consultando al Consejo General de Profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores a un 85%, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas, tales como:

- Ingreso tardío a clases.
- Ausencia a clases por períodos prolongados.
- Finalización anticipada del año escolar, cuyo protocolo se anexa al presente reglamento.
- Situaciones de embarazo.
- Servicio militar.
- Asistencia a certámenes deportivos y/o culturales.
- Otros similares.

### 12.2. LOGRO DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE.

12.2.1. Serán promovidos los alumnos enseñanza básica y enseñanza media que hubieren aprobados todas las asignaturas y/o módulos de sus respectivos Planes de Estudio.

12.2.2. Los alumnos de primer año y tercer año básico, serán promovidos de acuerdo a los criterios anteriores pues el Decreto Exento 67/2018 deroga la promoción automática en estos niveles.

12.2.3. Serán promovidos los alumnos que habiendo reprobado una asignatura y/o módulo y que su promedio final anual sea como mínimo un 4,5 incluyendo la asignatura y/o módulo no aprobado.

12.2.4. Serán promovidos los alumnos que, habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados. o actividades de aprendizaje y su nivel de logro corresponda a un promedio de 5.0, incluidos los NO aprobados.

12.2.5. Los estudiantes que no cumplan con los requisitos antes mencionados para ser promovidos, serán considerados en RIESGO DE REPITENCIA, los que luego de un proceso de análisis conjunto entre UTP, profesor jefe, docentes y profesionales que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno y tomando en cuenta criterios respecto del progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año, la magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior y consideraciones de orden socioemocional o conductual que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral aquejaron al alumno durante su año lectivo o si recibió los apoyos necesarios en el transcurso del año decidirán si serán promovidos o no por medio de un informe donde se tomarán en cuenta los aspectos antes mencionados entre otros.

Si los antecedentes presentados en este informe son acogidos de manera positiva el alumno será promovido al curso superior en la modalidad PROMOCIÓN CON ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO, lo que implica que durante el año siguiente el alumno tendrá el apoyo de los estamentos del establecimiento para que pueda alcanzar los aprendizajes que no logro el año anterior y de esta manera alcanzar el nivel de sus compañeros.

Si por el contrario la decisión del informe es que el alumno debe repetir el curso, también será bajo la modalidad de REPITENCIA CON ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO, donde el alumno recibirá el apoyo de los estamentos del establecimiento para que pueda conseguir alcanzar los objetivos de aprendizaje del nivel que corresponde.

12.2.6. La evaluación del informe personalidad, podría incidir en la promoción o repitencia de un alumno, si esta muestra que el alumno no cumplió con los compromisos adquiridos, con la no asistencia a tutorías o reforzamientos, citas con especialistas del establecimiento o externos o el no cumplimiento con el Manual de Convivencia del Establecimiento.

ART. 13. El establecimiento extenderá certificados y actas de calificaciones al término del año lectivo.

13.1. El establecimiento educacional al término de año escolar, extenderá a sus alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y/o módulos y las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

13.2. Al término del año escolar, se enviará el original a la División de Educación General y una copia a la Secretaria Regional Ministerial de Educación.

ART. 14. La Convalidación de Estudios se resolverá de acuerdo a los criterios de la División de Educación.

14.1. El Ministerio de Educación resolverá por intermedio de la División General, las situaciones de los alumnos y alumnas que hayan realizado estudios en el extranjero, de acuerdo a los convenios y normas vigentes. La Convalidación deberá ceñirse a las disposiciones que, para estos efectos, establezca dicho organismo.

ART. 15. Los Exámenes de Validación de Estudios serán dispuestos por la Secretaría Regional de Educación.

15.1. Las personas que hubieren realizado sus estudios regulares en los establecimientos no reconocidos como Cooperador de la Función Educacional del Estado o en el extranjero, (en países con convenio vigente), podrán rendir exámenes de validación de estudios de Educación General Básica y Educación Media Científico – Humanista. Para tal efecto presentarán una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cual, designará un establecimiento educacional que administre los exámenes correspondientes.

ART. 16. Se extenderá Licencia de Educación Media a todos los alumnos y alumnas que hayan dado término satisfactoriamente a los estudios de este nivel.

16.1. Se otorgará Licencia de Educación Media a los alumnos que hubieren obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondientes a este nivel.

16.2. Se procederá del mismo modo con quienes hubieren aprobado los exámenes de validación correspondiente o se le reconozcan estudios realizados en el extranjero.

ART. 17. Las situaciones especiales de Evaluación y Promoción serán resueltas por el Director del Establecimiento y el Profesor respectivo.

17.1. El Director del Establecimiento Educacional, con el profesor respectivo y cuando lo estime conveniente asesorado por el Consejo General de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como la de los alumnos y alumnas que deban cumplir con el servicio militar o de aquellos que deban ausentarse al extranjero.

ART. 18. Las situaciones excepcionales serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

18.1 La Secretaría Ministerial de Educación de la Cuarta Región, podrá resolver situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación, debidamente fundamentadas.

ART. 19. Se aplicarán a contar del año lectivo 2024, las modificaciones que el Consejo General de Profesores consideró el año anterior, necesario introducir para perfeccionar este instrumento de evaluación.

19.1 El presente Plan de Evaluación para el Colegio Particular Gerónimo Rendic, regirá en su totalidad a contar del mes de marzo del 2024.

## **ANEXOS:**

### **1. Protocolo Cierre Anticipado de Semestre.**

Este protocolo establece los requisitos y procedimientos para el Cierre anticipado de un semestre en nuestro Colegio.

#### **Aspectos generales:**

Todo cierre anticipado de un semestre solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El o la estudiante seguirá siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a la normativa vigente, y Reglamento de Evaluación y Promoción que antecede. Por otra parte, toda obligación administrativa y económica del apoderado/a con el Colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes. Los apoderados deben comprometerse a nivelar a su hijo(a), en caso de ser necesario, al momento de retornar al Colegio.

La finalización anticipada de un semestre es una situación excepcional que se aplicará solo de existir la solicitud formal y fundada por parte del apoderado titular e implica que el alumno tiene un impedimento transitorio para asistir al colegio y se regirá por los siguientes procedimientos y requisitos que se explicitan a continuación.

### **Requisitos y procedimientos.**

En el caso que el apoderado de un estudiante solicite cierre anticipado de un semestre de su pupilo(a), esta solicitud debe ser dirigida a la Dirección del colegio. La petición formal debe hacerse llegar con copia a la Unidad Técnica Pedagógica. La solicitud se puede fundar en las siguientes razones:

1. Por problemas de salud física y/o emocional del alumno
2. Viaje al extranjero con fecha de retorno a Chile posterior al término del semestre en curso.
3. Viaje prolongado de la familia fuera de la Región con retorno posterior al término del semestre en curso.

Estas situaciones, con sus debidas razones, deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente, protocolo de exámenes y tratamientos, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del/ la alumna/o a la Dirección del Colegio.

1. Presentada la solicitud de cierre anticipado de un semestre, el apoderado deberá reunirse con Unidad Técnica Pedagógica para analizar el rendimiento escolar del alumno hasta el momento de la solicitud de cierre anticipado
2. De esta reunión se levantará un acta, con firma del Jefe Técnico y/o Evaluador. y del apoderado, en la cual quedará establecida la resolución definitiva de la solicitud.

## **2. Protocolo Cierre Anticipado del Año Escolar.**

Este protocolo establece los requisitos y procedimientos para el “Cierre anticipado del año escolar” en el Colegio Gerónimo Rendic

### **Aspectos generales:**

Todo cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El o la estudiante seguirá siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a la normativa vigente, y el respectivo Reglamento de Evaluación y Promoción que antecede. Por otra parte, toda obligación administrativa y económica del apoderado/a con el Colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes. Los apoderados deben comprometerse a nivelar a su hijo(a), en caso de ser necesario, al momento de retornar al Colegio.

La finalización anticipada del año escolar es una situación excepcional e implica que el alumno tiene un impedimento para asistir al colegio por el resto del año escolar, que se aplicará solo de existir la solicitud fundada por parte del apoderado

titular de un o una estudiante, y se regirá por los siguientes procedimientos y requisitos que se explicitan a continuación.

### **Requisitos y procedimientos.**

En el caso que el apoderado de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su hijo o hija, esta solicitud debe ser dirigida a la Dirección del colegio. La petición formal debe hacerse llegar con copia a la Unidad Técnica Pedagógica. La solicitud se puede fundar en las siguientes razones:

1. Por problemas de salud física y/o emocional del alumno. En este caso, el alumno podrá seguir asistiendo a clases solo si el especialista externo lo solicita expresamente en el informe que respalda la solicitud de cierre de año escolar anticipado. No obstante, si el alumno ha tenido un comportamiento que haya afectado negativamente el clima de aprendizaje y de convivencia escolar, su asistencia a clases podrá ser denegada.
2. Viaje al extranjero con fecha de retorno a Chile posterior al término del año escolar
3. Viaje prolongado de la familia fuera de la Región con retorno posterior al término del año escolar.

Estas situaciones, con sus debidas razones, deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente, protocolo de exámenes y tratamiento/s, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del/ la alumna/o a la Dirección del Colegio.

1. Presentada la solicitud de cierre anticipado del año escolar, el apoderado deberá reunirse con Unidad Técnica Pedagógica para analizar el rendimiento escolar del alumno hasta el momento de la solicitud de cierre anticipado de año escolar.
2. De esta reunión se levantará un acta, con firma del Jefe Técnico y/o Evaluador. y del apoderado, en la cual quedará establecida la resolución definitiva de la solicitud.
3. Para solicitar el cierre anticipado del año escolar, el estudiante deberá a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, sin evaluaciones pendientes y con el promedio semestral en todas las asignaturas del Plan de Estudios. Independientemente de la solicitud y por sobre la misma, para ser promovido/a deberá cumplir con los requisitos legales de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente.
4. La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, es de carácter facultativo, por lo que podrá ser aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada. En ambos casos será registrada en el Acta correspondiente.

En caso que la solicitud de cierre anticipado del año escolar sea denegada, el apoderado titular podrá apelar a la Dirección del Colegio en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y la Dirección del Colegio podrá pedir nuevos antecedentes y responder a través de una Resolución en un plazo no superior a 3 días hábiles. Esta Resolución es inapelable.

5. El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas referidas a asistencia, calificaciones, reconocimientos y premiaciones puesto que, de acuerdo al RICE, tendrán derecho a ser reconocido por rendimiento escolar en las ceremonias de Graduación de Octavos Básicos y Licenciatura de Cuartos Medios, solo los estudiantes que se hayan presentado a cumplir íntegramente las exigencias escolares. En este contexto y con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, el estudiante mantiene la condición de alumno regular del establecimiento hasta el final del año

lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el respectivo Reglamento de Promoción y Evaluación en vigencia.

6. Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes, de modo que la solicitud de cierre anticipado por parte del apoderado no lo exime de sus obligaciones contractuales con el colegio, toda vez que es el apoderado quien hace la solicitud y el estudiante no pierde su calidad de alumno de alumno regular. La opción, en caso contrario, es solicitar el retiro del alumno del colegio. En esta situación pierde la calidad de alumno regular, no pudiendo acceder a ninguna actividad académica, extraprogramática, deportiva y/o ceremonias y cierres de año académico escolar.

**(Actualizado en enero de 2025)**